

de las casas e los alambres del macanon termino e jurisdiccion
desta dicha ciudad e los que tienen cargo de las haciendas de los
alambres de los marqueses de villena e de los
quales quier personas que esten e fieren o estaren e residieren
en las dichas casas mayores e la rumbra e casas viejas de los
dichos alambres. e los concejos altos regidores e vecinos
e moradores de los lugares de mercader e sobera al dicho
termino e jurisdiccion desta dicha ciudad / en bien o
no de las buenas personas que quisieren con sus poderes bastantes
en esta ciudad dentro de quatro dias despues que los mandamientos
les fueren notificados de esta parte e
entender en el cumplimiento de las cosas de las alcavalas
tercias e montades desta ciudad e su tierra e esta ciudad
tiene por encabezamiento por los siete años que quedan
del dicho encabezamiento e primer año a correr e segundo
del dicho primer dia del mes de enero del año proximo
de mill e quinientos e cinquenta e segundo de agora se contiene
que por los que dello se hiziere el dicho repartimiento conforme
al dicho su mandado por las condiciones del quadero del
encabezamiento e quando el primer e la condicionense en tal
caso dispone que se haze e que quisieren que se repartimiento
encomendase de la parte de ellos les cupieron teniendo poder
bastante con seguridad de la paga se les dara lo que les toca
del dicho encabezamiento conforme a las dichas condiciones con
apercibimiento e si en el dicho termino no por es de quien
en bien o persona segund dichos se entenderen en bien.

